

RESOLUCIÓN No. 009/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo No. 015/2018 de 21 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente la ruta Guayaquil - Baltra - Guayaquil y sus 3 frecuencias semanales de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" a favor de la Aerolínea compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR) por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la expedición y notificación del Acuerdo que para el efecto emita la Dirección General de Aviación Civil, circunstancia que se concretó con la emisión del Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 017/2018 de 15 de junio de 2018 renovó parcialmente y modificó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada, incluyendo la siguiente condición: "La reasignación provisional de la ruta Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales, a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), tendrá un plazo de duración de doce (12) meses contados a partir de la expedición y notificación del Acuerdo que emita la Dirección General de Aviación Civil, en consecuencia, con por lo menos sesenta días antes de la fecha de vencimiento del plazo, y de conformidad con lo establecido en los dos últimos incisos de la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" tiene derecho a solicitar al Consejo Nacional de Aviación Civil la restitución de la mencionada ruta y frecuencias reasignadas, siempre que demuestre la capacidad de operar las mismas. Caso, contrario, el CNAC se reserva el derecho de renovar al operador o revertirlas al Estado, previa convocatoria a Audiencia Previa de Interesados, de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico";

QUE, dentro del tiempo establecido en el Acuerdo No. 017/2018 mencionado en el párrafo anterior, el Gerente General, Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", con oficio Nro. TAME-TAME-2019-0146-O de 03 de abril de 2019, enviado a través del Gestor Documental QUIPUX, solicitó al CNAC la restitución de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignadas temporalmente por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) constante en el Acuerdo No. Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018, emitido por el Director General de Aviación Civil, "ya que al momento la Empresa se encuentra en capacidad de operar la ruta reasignada, según lo demuestran los documentos adjuntos, los cuales incluyen el Memorando Nro. TAME-GDC-2019-0271-M, de 2 de abril de 2019 suscrito por el magíster Diego Carrera Haro, Gerente de División Comercial de TAME EP y cuadro demostrativo con el bloque de vuelos pretendido a ser operado a partir del mes de junio de 2019":

QUE, según memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0081-M de 15 de abril de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus respectivos informes acerca de la solicitud de restitución de la reasignación presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP":

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0905-M de 25 de abril de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el Informe técnico económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0658-M de 26 de abril de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal relacionado a la solicitud de restitución de la reasignación presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";





QUE, los informes técnico-económico y jurídico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-015-I de 30 de abril de 2019 de la Secretaría del CNAC, en el cual se indicó que en garantía del debido proceso se convocó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" a una Audiencia de Interesados para que exponga de manera más amplia su solicitud de restitución de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales, reasignada provisionalmente a la compañía AEROLANE S.A., en defensa de sus intereses, luego de lo cual, con sustento en el análisis realizado por las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, junto con los argumentos de TAME EP, el CNAC contará con los elementos de juicio necesarios que le permitan tomar la decisión que más convenga a los intereses aerocomerciales del país;

QUE, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP" fue recibida en Audiencia en la Sesión Ordinaria No. 004/2019 realizada el 14 de mayo de 2019 como punto No. 1 del Orden del Día modificado, a fin de que exponga de manera más amplia la solicitud de restitución de la reasignación de la ruta: Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignada provisionalmente a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR); adicionalmente presente y demuestre la capacidad de operar las frecuencias objeto de la reasignación en defensa de sus intereses en forma previa a adoptar una resolución sobre ese tema, y en lo principal "TAME EP" basó su audiencia en los siguientes aspectos: en los antecedentes; operación mercado doméstico y cobertura de Tame Amazonía; Inicio de la Conectividad de la Aerolínea con las islas Galápagos; Índices de Puntualidad y regularidad; Relevancia de la operación Galápagos para TAME EP; procedimiento de operación, y conclusión. Una vez reasignada provisionalmente la ruta Guayaquil - Baltra - Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, por 12 meses desde el 07 de junio de 2018, a la compañía AEROLANE S.A., TAME EP presentó la restitución mediante oficio Nro. TAME-TAME-2019-0146-O de 03 de abril de 2019, en el 2019 se prioriza la operación del mercado doméstico con 48 vuelos diarios, garantizando la conectividad a 11 destinos nacionales, distribuidos en la Sierra, Costa, Amazonía y Galápagos, como a 5 destinos a las que solo TAME EP llega; fueron los primeros en conectar Ecuador insular con el continente de bandera nacional fomentando el desarrollo comercial, social, turístico y cultural, llevan volando 27 años a las islas, además expuso los índices de puntualidad y regularidad con el destino Galápagos del año 2019, en la Quito-Guayaquil-Baltra 93.8%, en la Quito-Guayaquil-San Cristóbal 90.4% y en la Quito-Baltra 100%, así mismo el índice de regularidad en la Quito-Guayaquil-Baltra 99.3%, en la Quito-Guayaquil-San Cristóbal 99.6% y en la Quito-Baltra 85,7%. En el año 2018 y primer trimestre del 2019, las rutas con destino Galápagos significaron 17% de los asientos ofertados y el 25% de los ingresos, las rutas Galápagos representan +50% del margen operacional (sin costos indirectos) doméstico. Procedimiento de operación basado en 5 ejes, 1. Análisis y evaluación de rutas - oferta y demanda de mercados concesión permiso de operación; 2. Plan estratégico institucional - documentos de control donde se define y establece la estrategia empresarial y comercial; 3. Definición del Plan de Flota - tipo de aeronaves óptimos para la operación de la empresa; 4. Diseño de itinerario - dibujo de itinerario estructural en función de las rutas a operar y las aeronaves disponibles, y 5. Operación, finalmente concluyó y recomendó que la ruta con destino final hacia las islas Galápagos permiten compensar la pérdida operacional en las rutas con carácter social, permitiendo así una continua operación, permite generar conectividad entre las Islas Galápagos con todo el territorio continental y recomendó que se le permita mantener su concesión de operación inicial hacia las Islas Galápagos, para sostener y continuar con las operaciones hacia destinos sin competencia, permitiendo la conectividad de estas y cumpliendo el rol social que TAME EP desempeña;

QUE, en sesión extraordinaria No. 005/2019 realizada el 17 de mayo de 2019, como punto No. 1 del Orden del Día modificado, el CNAC conoció la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", encaminada a obtener la restitución de la ruta: Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, otorgada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), así como el informe unificado No. CNAC-SC-2019-015-l de 30 de abril de 2019; y, los argumentos expuestos por la empresa pública en la Audiencia de Interesados realizada el 14 de mayo de 2019, elementos que fueron analizados por el Pleno del Organismo, que por mayoría, con la abstención del señor delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas y Presidente (M).





del CNAC, resolvió: 1) Negar la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", encaminada a obtener la restitución de la ruta Guayaquil - Baltra -Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en base a los informes de cumplimiento y puntualidad presentados por la Dirección General de Aviación Civil contenido en los memorandos Nros. DGAC-OX-2019-1031-M y DGAC-OX-2019-1036-M ambos de 13 de mayo de 2019 y sus anexos, así como en el informe técnico - económico emitido con memorando DGAC-OX-2019-0905-M de 25 de abril de 2019 por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y el informe legal emitido con memorando Nro. DGAC-AE-2019-M de 26 de abril de 2019 por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, que contiene el estudio y análisis al pedido de la aerolínea, sumado a lo expuesto por los representantes de "TAME EP" en la Audiencia de Interesados desarrollada el 14 de mayo de 2019, en la cual se evidenció que no existe un plan específico para operar inmediatamente esa ruta, además en la necesidad de que la operación a las islas Galápagos como un destino preferente y de gran relevancia para el Ecuador tenga regularidad en su servicio y en la necesidad de que los turistas que viajen a las islas tengan un servicio debidamente cumplido y sin interrupciones con la puntualidad y calidad que se requiere para el efecto, basado en el interés público del usuario nacional y extranjero; se deja a salvo el derecho de la empresa pública TAME EP a solicitar nuevamente la restitución de esta ruta ante el Consejo Nacional de Aviación Civil. con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la finalización de la fecha de una eventual renovación de la reasignación a la compañía AEROLANE S.A.; 2) Emitir la correspondiente Resolución en tal sentido, y notificar a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión:

QUE, la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

QUE, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

QUE, el artículo 258 de la Carta Magna establece: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley";

QUE, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente:

"c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos";

QUE, la Disposición General NOVENA del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial establece que: "El Consejo Nacional de Aviación Civil, en guarda del Interés Público del Servicio, a petición de parte, podrá reasignar frecuencias de vuelo no utilizadas en el servicio de transporte aéreo doméstico de pasajeros.

Para el efecto comprobará que:





- (i) El operador no cumpla el 70% de las frecuencias otorgadas por el lapso de 18 meses conforme señala la Resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, en una o varias rutas asignadas en la respectiva Concesión de Operación;
- (ii) El operador interesado cumpla el 100% de las frecuencias autorizadas y, además, su coeficiente de ocupación en la respectiva ruta supere el 70%; y,
- (iii) Los respectivos operadores ostenten derechos comunes.

La reasignación concedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil tendrá el carácter de provisional cuya duración será establecida por los Miembros del Consejo posterior al análisis de la solicitud presentada y a otros factores que considere pertinente.

Terminado el plazo de la reasignación el operador originalmente adjudicado tendrá derecho a solicitar se las restituyan, siempre que demuestre la capacidad de operar las frecuencias reasignadas. Caso contrario, el Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva el derecho de renovar al operador reasignado o revertirlas al Estado.

QUE, el artículo 122 del Código Aeronáutico establece que: "El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren";

Si el Consejo Nacional de Aviación Civil retira los derechos no operados, convocará a Audiencia Previa de Interesados de conformidad con el Código Aeronáutico y este Reglamento.";

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", encaminada a obtener la restitución de la ruta Guayaquil - Baltra -Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, reasignada a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en base a los informes de cumplimiento y puntualidad presentados por la Dirección General de Aviación Civil contenido en los memorandos Nros. DGAC-OX-2019-1031-M y DGAC-OX-2019-1036-M ambos de 13 de mayo de 2019 y sus anexos, como en el informe técnico - económico emitido con memorando DGAC-OX-2019-0905-M de 25 de abril de 2019 por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y el informe legal emitido con memorando Nro. DGAC-AE-2019-M de 26 de abril de 2019 por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, que contiene el estudio y análisis al pedido de la aerolínea, sumado a lo expuesto por los representantes de "TAME EP" en la Audiencia de Interesados desarrollada el 14 de mayo de 2019, en la cual se evidenció que no existe un plan específico para operar inmediatamente esa ruta, además en la necesidad de que la operación a las islas Galápagos como un destino preferente y de gran relevancia para el Ecuador tenga regularidad en su servicio y en la necesidad de que los turistas que viajen a las islas tengan un servicio debidamente cumplido y sin interrupciones con la puntualidad y calidad que se requiere para el efecto, basado en el interés público del usuario nacional y extranjero, y en consecuencia reasignar provisionalmente desde el 08 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la ruta Guayaquil-Baltra-Guayaguil, hasta 3 frecuencias semanales, basado en el interés público de esta manera evitar una afectación al usuario.

ARTÍCULO 2.- La EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", podrá solicitar una nueva restitución de la ruta reasignada ante el Consejo Nacional de Aviación ()

SPC



Civil con por lo menos 60 días calendario de anticipación a la finalización de la fecha de una eventual renovación de la reasignación a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR).

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución la compañía puede interponer los recursos en vía jurisdiccional que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 0 6 JUN 2019

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno

DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.

TAB/SRC

En Quito, a 12 JUN 2019 NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 009/2019 a la la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3629, del Palacio de Justiçia de esta ciudad. CERTIFICO:

Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta

SECRETARIO DEL CONSÉJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.